

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

4595 REAL DECRETO 1279/1983, de 12 de enero, por el que se indulta parcialmente a Juan Antonio Chacón Zurita.

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio Chacón Zurita, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de 20 de junio de 1979, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Juan Antonio Chacón Zurita de un año de la expresada pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14596 REAL DECRETO 1280/1983, de 25 de enero, por el que se indulta parcialmente a Ginés Martín Robles.

Visto el expediente de indulto de Ginés Martín Robles, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 17 de marzo de 1978, como autor de dos delitos de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos y de tres faltas de hurto a tres penas de quince días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Ginés Martín Robles de un año de la totalidad de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14597 REAL DECRETO 1281/1983, de 25 de enero, por el que se indulta parcialmente a Jorge Alfonso Milani San Millán.

Visto el expediente de indulto de Jorge Alfonso Milani San Millán, condenado por la Audiencia Provincial de Logroño, en sentencia de 14 de julio de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de 8 años de presidio mayor, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de seis meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir durante un año y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Jorge Alfonso Milani San Millán de la mitad de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14598 REAL DECRETO 1282/1983, de 25 de enero, por el que se indulta parcialmente a Jesús Teijeiro Hernández.

Visto el expediente de indulto de Jesús Teijeiro Hernández, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 5 de marzo de 1982, como autor de un delito de falsificación de documento mercantil y otro de estafa, en grado de tentativa, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de 30.000 pesetas por el primero y cinco meses de arresto mayor por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Jesús Teijeiro Hernández de la mitad de las penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14599 REAL DECRETO 1283/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Pérez Pimentel.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Pérez Pimentel, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 28 de mayo de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a José Antonio Pérez Pimentel de la mitad de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14600 REAL DECRETO 1284/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Manuel Santos Alcántara.

Visto el expediente de indulto de Manuel Santos Alcántara, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 18 de marzo de 1981, como autor de cuatro delitos de violación, a cuatro penas de once años de prisión mayor, y como autor de un delito de aborto, a la pena de seis meses de arresto mayor, con el límite legal para su cumplimiento que establece la regla 2.ª del artículo 70 del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Manuel Santos Alcántara de la tercera parte de las penas impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14601 REAL DECRETO 1285/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Manuel Vidal Marza.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Vidal Marza, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana,

en sentencias de 25 de enero de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años de presidio mayor, y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas de fuego, a la pena de dos años de prisión menor, y de 20 de junio de 1980, como autor de un delito de conspiración para cometer un delito de robo, a cuatro meses de arresto mayor; por un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de seis meses de arresto mayor; por un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y por un delito de conducción ilegal, a la pena de 20.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a José Manuel Vidal Marza de seis meses de cada una de las causas seguidas al mismo.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14602 REAL DECRETO 1286/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Domingo García Blázquez.

Visto el expediente de indulto de Domingo García Blázquez, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de 29 de febrero de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Domingo García Blázquez de la cuarta parte de la referida pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14603 REAL DECRETO 1287/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Fernando García Morate.

Visto el expediente de indulto de José Fernando García Morate, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 30 de marzo de 1981, como autor de dos delitos de robo, a la pena de un año y un día de presidio menor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a José Fernando García Morate, conmutando las referidas penas privativas de libertad por otras dos de 20.000 pesetas de multa.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14604 REAL DECRETO 1288/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan Jiménez Ugal.

Visto el expediente de indulto de Juan Jiménez Ugal, condenado por la Audiencia Provincial de Logroño, en sentencia de 7 de junio de 1978, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Juan Jiménez Ugal de la mitad de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14605 REAL DECRETO 1289/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Antonio López Caravaca.

Visto el expediente de indulto de Antonio López Caravaca, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 28 de febrero de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor, y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Antonio López Caravaca de la mitad de la pena privativa de libertad que le fue impuesta por el primero de los citados delitos, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14606 REAL DECRETO 1290/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Nicanor Fernández Palmero.

Visto el expediente de indulto de Nicanor Fernández Palmero, condenado por la Audiencia Provincial de Zamora, en sentencias de 24 de enero de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de presidio menor; de 28 de junio de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor; de 14 de julio de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; de 27 de marzo de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de seis meses y un día de presidio menor; de 14 de abril de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor; de 11 de mayo de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de seis meses de arresto mayor; de 18 de mayo de 1981, como autor de un delito continuado de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y de 13 de septiembre de 1980, condenado por el Juzgado de Instrucción de Villalpando, como autor de un delito continuado de robo, a la pena de cinco meses de arresto mayor; y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Nicanor Fernández Palmero de la mitad de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en las referidas sentencias.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14607 REAL DECRETO 1291/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Manuel Piquer Brunet.

Visto el expediente de indulto de Manuel Piquer Brunet, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 20 de diciembre de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.